



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : FRANKLIN RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00052-00

CONSIDERACIONES

La Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. solicita que se libren nuevos oficios de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar no realizó la inscripción del embargo por encontrarse errado el número de matrícula mercantil, es decir; en el oficio comunicando el embargo emanado por el Juzgado se relacionó el No. 41182 y el correcto es el 41183.

Atendiendo a la solicitud que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que junto al escrito de solicitud de medida cautelar, se aportó copia del Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento Comercial denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF de propiedad del demandado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 41182, razón por la cual así se decretó el embargo y se remitió el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Magangué, para que inscribiera el respectivo embargo.

Por otra parte, se ha recibido oficio de esa dependencia en la cual aclara que el número 41182, no corresponde a la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio referido, sino la 41183, solicitando también que se haga la corrección por parte del Juzgado.

Lo anterior es motivo de confusión para esta Agencia Judicial, puesto que es el mismo cuerpo del certificado de Matricula Mercantil el que muestra las dos numeraciones, y se tomó la primera, es decir; 41182.

De tal suerte que, no se trata de un error numérico del cual se pueda responsabilizar al Despacho sino la falta de claridad de la actora quien es la interesada en el presente asunto; por lo que en este momento estamos frente a la revocatoria del numeral Primero del auto de fecha 21 de Enero de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 41182 denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF, pues



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

no se puede aclarar o modificar su contenido ya que no cumple con el mínimo exigido por el artículo 285 del Código General del Proceso para ello, toda vez que ya se encuentra ejecutoriada la providencia en mención.

Así las cosas, se decretará la revocatoria del numeral Primero del auto en mención y se ordenará nuevamente la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 41183 de la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar de propiedad del demandado FRANKLIN RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.772.182, ubicado en Calle 14-13 Apartamento 1 Barrio Santa Lucia del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M.L. (\$7'473.109,00).

Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el secuestro del establecimiento comercial denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF.

De igual forma se ordenará mantener incólume el numeral Segundo de la referida providencia, por lo cual se ordenará que por Secretaría se libre el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE LA REVOCATORIA del numeral PRIMERO, del auto adiado Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 41183 de la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar de propiedad del demandado FRANKLIN RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.772.182, ubicado en Calle 14-13 Apartamento 1 Barrio Santa Lucia del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M.L. (\$7'473.109,00).



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

TERCERO: MANTÉNGASE INCOLUMEN el numeral SEGUNDO del auto adiado Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021), por lo dicho en este proveído. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar.

CUARTO: ALLEGADA la constancia de inscripción del embargo, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el secuestro del establecimiento comercial denominado MUEBLERIA Y VARIEDADES JF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.012 de fecha 10/03/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.